



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 1-DP-2015.
(Actuación 01/15)

VISTO: la nota presentada por la Junta Vecinal Villa Los Coihues ante esta Defensoría del Pueblo el día 06 de Enero de 2015 pidiendo intervención ante la situación que se vive en dicho Barrio cada verano, desde hace muchos años, en relación al uso que se hace del espacio público, denominado "La Pampita" en la margen derecha del Arroyo Gutiérrez y a lo largo de toda su extensión hasta el Puente Negro, parte propiedad privada y otra parcela propiedad del Estado Nacional, bajo custodia del Ejército Argentino, y;

CONSIDERANDO:

Que Los siguientes artículos de la Carta Orgánica Municipal:

Arts. 175: *El ambiente es patrimonio de la sociedad; todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. La Municipalidad y sus habitantes tienen el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño temido, actual o inminente al ambiente debe cesar y conlleva la obligación de recomponer e indemnizar.*

176: *La Municipalidad ejerce el poder de policía en materia ambiental dentro del ejido y en las zonas aledañas que puedan ejercer influencia sobre el mismo y sus habitantes, sin hacer alusión a la titularidad de la tierra.*

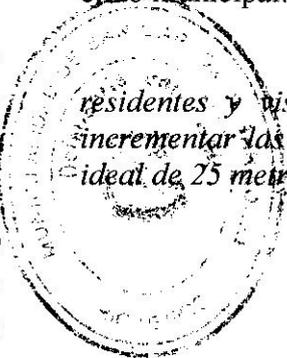
177: *La Municipalidad adhiere a la Ley General del Ambiente y en particular a los siguientes principios expresados en ella: Principio de Congruencia, de Prevención, de Equidad Intergeneracional, de Progresividad, de Responsabilidad, de Subsidiariedad, de Sustentabilidad, de Solidaridad y de Cooperación.*

178 *La Municipalidad, ante peligro de daño grave e irreversible, considerará que la ausencia de información o certeza científica no se utilizará como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos, para impedir la degradación del ambiente.*

180: *incs. 5: Regular los usos del suelo, la localización de las actividades y las condiciones de habitabilidad sin riesgo para el ambiente y las personas en el espacio público y privado. Inc 10: Proteger e incrementar los espacios públicos de acceso libre y gratuito, espacios verdes, áreas protegidas, intangibles e inalienables y reservas naturales, preservando su diversidad biológica. Inc 13: Concurrir con otros organismos en defensa y protección del ambiente.*

Que la Ordenanza N° 133-CM-88 (se adjunta), prohíbe el acampe libre en todo el ejido municipal.

Que Ordenanza N° 1417-CM-04, Art. 21) " *A fin de satisfacer las necesidades de residentes y visitantes, la Municipalidad deberá implementar las políticas conducentes para incrementar las áreas verdes de uso público con el propósito de alcanzar una proporción mínima ideal de 25 metros cuadrados de espacio verde por habitante* "



Que las reuniones promovidas desde la Junta Vecinal Villa Los Coihues, con los diferentes actores involucrados en el área, desde hace por lo menos cuatro años

Que los resultados de las mismas no han cambiado la realidad ni la situación del predio mencionado

Que si bien existe Legislación regulatoria, la superposición de jurisdicciones y funciones de las diferentes instituciones, convierte al area en un lugar de riesgo por el acampe, por el manejo del fuego dejando en la práctica sin control en la zona de interfase entre bosque y urbanización.

Que es difícil encontrar áreas accesibles a personas sin auto u otra movilidad propia, para disfrutar de un día cerca de cursos y/ o espejos de agua, ya que con el transporte público este lugar es de fácil llegada

Que es necesario contar con áreas con estos fines, y que además cuenten con la regulación, el control y la protección de las mismas por parte de organismos estatales.

Que la ciudad, es un espacio político donde es posible la expresión de voluntades colectivas; un espacio para la solidaridad, pero también para el conflicto.

Que el derecho a la ciudad es la posibilidad de construir una ciudad en la que se pueda vivir dignamente, reconocerse como parte de ella y donde se posibilite la distribución equitativa de diferentes tipos de recursos, entre ellos el esparcimiento y la recreación

Que la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad busca recoger los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, los gobiernos locales y nacionales, "(...) el **derecho a la ciudad no es un derecho más, es el derecho a hacer cumplir los derechos que ya existen formalmente**".

Que el derecho a la ciudad, interpreta Harvey, supone no solamente el derecho a usar lo que ya existe en los espacios urbanos, sino también a definir y crear lo que debería existir con el fin de satisfacer la necesidad humana de llevar una vida digna en los ambientes urbanos

Que el derecho a la ciudad es entonces restaurar el sentido de ciudad, instaurar la posibilidad de un vivir digno para todos, y hacer de la ciudad **"el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva"**

Que como dice Marita Perceval *"el derecho a la ciudad es una propuesta política alternativa a la desenfrenada humillación que transitan las ciudades y hace de cada existencia individual o colectiva un objeto de indiferencia total y de la hibridación simbólica una negación de la diversidad cultural"*

"Si (...), las gestiones locales priorizan las políticas destinadas a poner en valor los espacios públicos, garantizando las condiciones para el acceso, reunión e interacción de los diferentes, se universaliza la prestación de los servicios básicos en condiciones de calidad, se generan condiciones de acceso al suelo y a la vivienda social en condiciones ambientales sustentables, y se aplican los recursos para crear un desarrollo local y cultural que favorezca la movilidad social ascendente, gobernando con participación ciudadana. De esta manera, no sólo se moldeará una ciudad sino también un alto grado de convivencia y de seguridad de una sociedad."



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1. **RECOMENDAR**, al Poder Ejecutivo Municipal, (SS Medio Ambiente- Secretaria de Desarrollo Estratégico-Seguridad Ciudadana) y al Concejo Municipal , a través de las áreas que corresponda, poner en consideración de sus equipos técnicos, la posibilidad de generar un “*área municipal de recreación en la zona limitada al oeste por el Arroyo Gutiérrez; al este por la Ruta 82; al sur el camino de ingreso al Barrio Los Coihues y al Norte el camino a Catedral (rotonda de Virgen de las Nieves)*”. Implementando la regulación correspondiente, articulando con las Instituciones de los Estados Municipal, Provincial y/ o Nacional, según corresponda, para garantizar el libre acceso de los ciudadanos tanto de Bariloche como turistas, con la protección necesaria del ambiente, de quienes acceden al lugar por el día, como de quienes residen en el Barrio Los Coihues en forma permanente, explicitando que esta prohibido el acampe, que solo se podría hacer fuego en lugares habilitados a tal fin(fogones), además de garantizar la recolección de residuos en especial en época estival

2. **RECOMENDAR**, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Subsecretaria de Medio Ambiente, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, arbitren la articulación institucional necesaria, para garantizar

- **el libre acceso** de los ciudadanos tanto de Bariloche como turistas,
- con la **protección necesaria del ambiente**, (recolección adecuada de los residuos , y control de fuego) ,
- protección de quienes acceden al lugar por el día, como de quienes **residen en el Barrio Los Coihues** en forma permanente, a través de la articulación con la Policía de Río Negro.
- el cumplimiento de las ordenanzas municipales que prohíben acampar y hacer fuego, con la articulación que pudiera hacerse con SPLIF, y Bosques .

3. Comuníquese la presente resolución a los interesados.

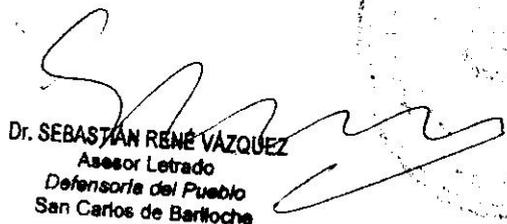
4. La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez

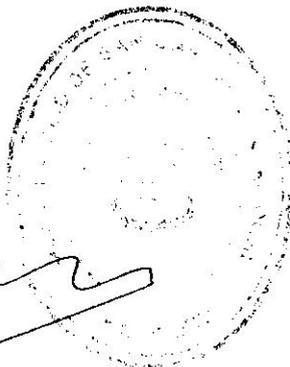
5. Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche,

23 ENE 2015
de 2015.




Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche